

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos usados que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 fracción III de la Ley de Comercio Exterior; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que conforme a la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía tiene facultades para regular, restringir o prohibir la importación de mercancías, de conformidad con lo dispuesto por los tratados o convenios internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

Que el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002 y sus reformas, establece las fracciones arancelarias sujetas a dicha restricción no arancelaria;

Que los diversos acuerdos comerciales firmados por nuestro país, establecen plazos para la gradual eliminación de permisos previos de importación de los vehículos usados;

Que es conveniente apoyar a la industria mexicana fabricante de vehículos en tanto se ajusta a la liberalización contemplada en los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, señala que se deben reducir las desigualdades que afectan a la población y que deben orientarse a estimular e impulsar la superación del nivel de vida de los grupos y personas más vulnerables, como son las personas con discapacidad;

Que el 8 de mayo de 2003, la Secretaría de Economía publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que, según sus características, son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas, modificado mediante diversos datos a conocer en el mismo órgano informativo el 9 de julio de 2003 y 26 de mayo de 2004, a fin de atender diversas necesidades de servicio y transporte de la población;

Que el 31 de diciembre de 2003, la Secretaría de Economía publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el cual señala que se vigilará el correcto cumplimiento del calendario de apertura para los vehículos usados, y en consecuencia únicamente se permitirá la importación de este tipo de vehículos, conforme a los casos de excepción establecidos en los acuerdos correspondientes y/o aquellos derivados de las consultas realizadas a la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz;

Que el Decreto mencionado en el párrafo anterior, indica que dicha Comisión es un órgano de carácter técnico y consultivo, en todo lo concerniente a promover la competitividad de la industria automotriz y vigilar que la apertura comercial del sector se realice de manera ordenada;

Que previa opinión de la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, la Secretaría ha generado diversos criterios para identificar los tipos de vehículos que según sus características técnicas, son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas, adicionales a los estipulados en el Acuerdo señalado en el sexto párrafo de estos considerandos;

Que es necesario integrar en una sola publicación todas las adiciones y modificaciones del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que, según sus características, son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas, así como incorporar los criterios emanados de las consultas realizadas a la Comisión, de tal forma que se facilite a los posibles beneficiarios la identificación de los tipos de vehículos usados que podrán importar y los criterios aplicables;

Que la Ley Aduanera establece el marco jurídico referente a las donaciones destinadas a fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos y personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta, para que importen mercancías;

Que la Ley Aduanera también establece el marco jurídico referente a las donaciones al Fisco Federal para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos, con el propósito de que sean destinadas a la Federación, Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

Que resulta preciso que la Secretaría de Economía incluya en el presente Acuerdo las medidas necesarias para permitir la importación de vehículos destinados a atender diversas necesidades de servicio de algunos sectores de la población y vehículos donados bajo las circunstancias referidas;

Que las disposiciones contenidas en el presente instrumento, son acordes con las medidas opinadas por la Comisión de Comercio Exterior y la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz, y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria dictaminó el anteproyecto del presente Acuerdo, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CRITERIOS PARA EMITIR PERMISOS DE IMPORTACION DE VEHICULOS USADOS QUE SEGUN SUS CARACTERISTICAS SON NECESARIOS PARA QUE CIERTOS SECTORES DE LA POBLACION DESARROLLEN SUS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y/O SOCIOECONOMICAS

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto dar a conocer los criterios para que la Secretaría emita permisos previos de importación de vehículos usados que, conforme a sus características, son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas.

Artículo 2.- De conformidad con el Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 2002 y sus reformas, la importación de vehículos usados se encuentra restringida con el objeto de apoyar a la industria mexicana fabricante de vehículos en tanto se ajusta a la liberalización contemplada en los compromisos internacionales adquiridos por los Estados Unidos Mexicanos. La Secretaría autorizará los permisos previos de importación de vehículos usados en los casos contemplados en tratados o convenios internacionales, leyes, decretos y acuerdos específicos, así como aquellos que cumplan con lo establecido en el presente Acuerdo.

Artículo 3.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Secretaría, a la Secretaría de Economía;
- II. Comisión, a la Comisión Intersecretarial de la Industria Automotriz;
- III. Persona con discapacidad, aquella que padece, sufre o registra la pérdida o anomalía de una estructura o función anatómica, acreditada con constancia expedida por institución de salud pública o privada con autorización oficial;

IV. Vehículo usado, vehículo automotor que se clasifique en las fracciones arancelarias de las partidas 8701, 8702, 8703, 8704, 8705, 8706 y 8710 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación y que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) Que no haya sido adquirido de primera mano. Se considerará que el vehículo no fue adquirido de primera mano cuando no se cuente con la factura expedida por el fabricante o un distribuidor autorizado por el fabricante;
- b) Que el año-modelo del vehículo, no corresponda al año en que se efectúe la importación del vehículo, o a un año posterior, y
- c) Que al momento de efectuar el despacho aduanero, la lectura del odómetro indique que el vehículo ha recorrido más de 1,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso bruto vehicular inferior a 5,000 kilogramos; o que ha recorrido más de 5,000 kilómetros, o su equivalente en millas, en el caso de vehículos con peso bruto vehicular igual o superior a 5,000 kilogramos.

Artículo 4.- La Secretaría autorizará la importación de un vehículo usado adaptado para persona con discapacidad, siempre y cuando el vehículo cuente con alguno de los siguientes dispositivos que permitan suplir o disminuir una discapacidad y la importación se solicite por el beneficiario correspondiente para cada caso, según se indica a continuación:

Tipo de vehículo adaptado	Beneficiario
a) Vehículo con sistema de control manual que permita a la persona con discapacidad activar los pedales del acelerador y freno y, en su caso, del embrague. Dicho sistema debe estar soportado en la columna de dirección del vehículo y no impedir que el usuario mantenga el control del volante de dirección al operar el vehículo.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona cuya discapacidad le impida maniobrar con las piernas el sistema de acelerado, frenado y, en su caso, de embrague y que con el dispositivo adaptado reciba el beneficio de poder conducir el vehículo.
b) Vehículo con mecanismo electrónico que permita a la persona con discapacidad activar los sistemas de aceleración y frenado del vehículo.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona cuya discapacidad le impida maniobrar con las piernas el sistema de acelerado, frenado y, en su caso, de embrague y que con los dispositivos adaptados reciba el beneficio de poder conducir el vehículo.
c) Vehículo con mecanismo hidráulico, neumático, eléctrico o con sistema de bajo piso que permita a la persona con discapacidad su fácil ingreso y salida del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija dentro del vehículo.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona cuya discapacidad le requiera utilizar silla de ruedas o medio equivalente para su transporte; • Persona con parentesco civil, consanguíneo (hasta de segundo grado) o por afinidad, así como tutor de la persona con dicha discapacidad; • Institución de salud pública o privada;

	<ul style="list-style-type: none"> • Gobierno Estatal; • Gobierno Municipal; • Gobierno del Distrito Federal, o • Persona física con actividad empresarial o moral, que brinde asistencia a personas con dicha discapacidad, sin que necesariamente dicha asistencia sea su actividad preponderante.
d) Vehículo con grúa hidráulica, neumática o eléctrica que permita a la persona con discapacidad guardar o transportar la silla de ruedas o medio equivalente para su transporte, ya sea en el toldo, cajuela o en el perímetro del vehículo y cuyo aditamento de sujeción esté integrado de manera fija al vehículo.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona cuya discapacidad le requiera utilizar silla de ruedas o medio equivalente para su transporte; • Persona con parentesco civil, consanguíneo (hasta de segundo grado) o por afinidad, así como tutor de la persona con dicha discapacidad; • Institución de salud pública o privada; • Gobierno Estatal; • Gobierno Municipal; • Gobierno del Distrito Federal; • Persona física con actividad empresarial o moral, que brinde asistencia a personas con dicha discapacidad, sin que necesariamente dicha asistencia sea su actividad preponderante.
e) Vehículo con adaptación de pedal del acelerador ubicado de lado izquierdo del pedal del freno.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona cuya discapacidad sea disminuida o sustituida con esta adaptación de conformidad con la discapacidad que demuestre y le permita recibir el beneficio de conducir el vehículo.

Los beneficiarios de lo señalado en este artículo podrán importar el vehículo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XV de la Ley Aduanera.

Los dispositivos citados deberán permanecer integrados al vehículo y no deberán ser removidos durante los primeros cuatro años de estancia del vehículo en el país.

La Secretaría permitirá a los beneficiarios de lo dispuesto en este artículo importar un vehículo antes del plazo señalado en el artículo 61 fracción XV tercer párrafo de la Ley Aduanera, sólo de conformidad con alguno de los siguientes supuestos:

- a. Por robo total del vehículo;
- b. Por pérdida total, en caso de siniestro, y
- c. Por defectos del vehículo o de especificaciones técnicas distintas a las convenidas, demostrados de conformidad con el artículo 97 de la Ley Aduanera y 127 de su Reglamento.

Los beneficiarios de lo establecido en este artículo sólo podrán enajenar el vehículo correspondiente conforme a lo dispuesto en la Ley Aduanera, salvo en aquellos supuestos que, a juicio de la Secretaría, se considere procedente la enajenación por la naturaleza propia del caso.

Una solicitud de permiso previo de importación que considere alguna situación específica o algún tipo de vehículo adaptado que no se encuentre descrito en el presente artículo y que, a juicio de la Secretaría, presente elementos de carácter técnico para ser considerado como vehículo adaptado para persona con discapacidad, o caso que por su complejidad no esté previsto en el presente Acuerdo, se podrá someter a consideración de la Comisión. A efecto de que la Secretaría resuelva lo conducente, la Comisión emitirá opinión a la Secretaría tomando en cuenta, en su caso, las opiniones del sector salud, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Organismo Interno de Control de la Secretaría de Economía u otros que se consideren relevantes bajo los mecanismos de consulta que establezca la Comisión.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá que el plazo máximo de respuesta será de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Secretaría.

Artículo 5.- La Secretaría autorizará la importación de un vehículo usado con peso bruto vehicular menor o igual a 8,864 kilogramos de los tipos enlistados en el presente artículo, siempre que la importación se solicite por el beneficiario correspondiente según se indica a continuación:

Tipo de vehículo	Beneficiario
1.- Vehículo de alguno de los siguientes tipos: <ul style="list-style-type: none"> • Ambulancia de los tipos I, II, III, IV o equivalente. • Clínica móvil. • Radiológico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Institución de salud pública o privada; • Gobierno Estatal; • Gobierno Municipal; • Gobierno del Distrito Federal; • Persona moral que brinda servicios médicos a sus empleados y/o agremiados, o • Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada a la prestación de servicios médicos, inclusive aquella que brinde el servicio de auxilio y/o traslado médico.

<p>2.- Vehículo de los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Go-Kart. • Carro de golf. • Trimoto. • Cuatrimoto. • Sextimoto. • Motor Home que cuente como mínimo con los siguientes aditamentos: toma de corriente eléctrica, cocineta, refrigerador, sanitario y cama. • Vehículo multiusos, fuera de carretera, destinado al transporte de personas o mercancías, con motor de 1 a 4 cilindros y que alcance una velocidad máxima de 35 km/hr. • Vehículo multiusos, fuera de carretera, con motor de cilindrada inferior o igual a 1,000 cm³, con sólo una rueda trasera o sólo una rueda delantera y/o que contenga ruedas estabilizadoras. 	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral.
<p>3.- Vehículo anfibia para actividad turística o de exploración de recursos naturales, entre otras, excepto con características propias de uso militar y/o naval.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral.
<p>4.- Vehículo de los siguientes tipos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Autohormigonera. • Unidad móvil de satélite para la transmisión de señales de radio y/o televisión. • Vehículo con equipo integrado para la producción de programas de radio y/o televisión. • Vehículo de bajo perfil diseñado para utilizarse exclusivamente en el interior de minas. • Vehículo con equipo integrado para circular en vías férreas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial, o • Persona moral. • Persona física o moral, vinculada con la prestación del servicio de mantenimiento de vías férreas.
<p>5.- Vehículo de competencia diseñado y fabricado para participar en eventos deportivos automovilísticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral.
<p>6.- Carroza fúnebre.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, cuya actividad preponderante sea la prestación de servicios funerarios.
<p>7. Vehículo con mecanismo de propulsión exclusivamente eléctrico.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral.
<p>8.- Vehículo blindado:</p> <p>a) Con un nivel mínimo de protección tipo III, para uso exclusivo del beneficiario, y</p> <p>b) Para el transporte de valores.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral. • Persona moral vinculada con la prestación del servicio de transporte de valores.
<p>9.- Vehículo que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Secretarías de la Defensa Nacional y/o de Marina.
<p>10.- Vehículo automotor clásico con una antigüedad de 30 años o más.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral.
<p>11.- Vehículo para uso postal (tipo Jeep).</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Servicio Postal Mexicano.
<p>12.- Vehículo con equipo especializado para uso exclusivo en aeropuertos para mantenimiento de equipos de aviación, transporte de mercancías y personas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada a la prestación de servicios aeroportuarios.

13.- Vehículo con dispositivos integrados para barrer calles, que sea considerado un coche barredora.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial. • Persona moral. • Gobierno Estatal. • Gobierno Municipal. • Gobierno del Distrito Federal.
14.- Vehículo con equipos especiales para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, siempre y cuando el valor de dichos vehículos no sea inferior a cien mil dólares.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
15.- Vehículo con equipo y accesorios integrados para realizar el diseño y/o análisis de pozos petroleros, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
16.- Vehículo para transporte de personas y/o mercancías, que cuente con tracción en todas sus ruedas (todo tipo de terreno) y disponga de más de dos ejes, para uso fuera de carretera en labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
17.- Vehículo equipado con laboratorio móvil conformado por unidad de investigación de suelos, sistema de volumen de vacío, suspensión trasera reforzada, aire acondicionado en el compartimiento del laboratorio, sistema dual generador de electricidad, gabinetes, mostradores, áreas de contenedores de gases, sistema de aire comprimido, sistema de transporte de agua, sonda de membrana interfase, entre otros aditamentos, para el análisis de contaminantes en el suelo y agua subterránea.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada a la investigación y/o la prestación del servicio de análisis, de contaminantes en el suelo y agua subterránea.
18.- Vehículo multiusos, destinado al transporte de personas o mercancías, cuyo uso se restrinja a espacios delimitados fuera de carretera, tales como: plantas industriales, zonas de trabajo agrícola, áreas de recreación y esparcimiento, entre otras.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral.
19.- Vehículo con equipo especializado integrado para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales mediante el uso de mezclas explosivas u otras mezclas de sustancias químicas. Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a las actividades relacionadas con la fabricación, envase, distribución u otra actividad relacionada con explosivos u otras sustancias químicas.

20.- Vehículo tipo laboratorio móvil, con equipo integrado para realizar pruebas de fluidez, color y humedad de resinas termoplásticas, para lo cual se debe describir el equipo integrado al vehículo y el proceso que se desarrolla con dicho equipo, así como el beneficio que se obtiene con este tipo de actividades.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, que desarrolle programas de capacitación para su personal y/o clientes sobre las características y propiedades de resinas termoplásticas.
21.- Ambulancia a empresas que se dedican a la reconstrucción y reacondicionamiento de este tipo de vehículos, con el fin de que puedan atender los pedidos que les realicen instituciones del sector salud, siempre y cuando presenten el contrato de compraventa que acredite el compromiso entre ambas partes y la carta-pedido en firme u otro documento que acredite el pedido, expedido por la institución que adquirirá los vehículos.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona moral dedicada a la prestación del servicio de reconstrucción y reacondicionamiento de ambulancias.
22.- Vehículo tipo Unimog.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral.

Una solicitud de permiso previo de importación que considere alguna situación específica o algún tipo de vehículo que no se encuentre descrito en el presente artículo y que, a juicio de la Secretaría, presente elementos de carácter técnico para ser considerado como vehículo que conforme a sus características sea necesario para que algún sector de la población desarrolle su actividad productiva y/o socioeconómica, sin afectar el fin expuesto en el artículo 2, se podrá someter a consideración de la Comisión, a efecto de que previa opinión de la misma, la Secretaría resuelva lo conducente.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá que el plazo máximo de respuesta será de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Secretaría.

Artículo 6.- La Secretaría autorizará la importación de un vehículo usado con peso bruto vehicular mayor a 8,864 kilogramos de los tipos enlistados en el presente artículo, siempre que la importación se solicite por el beneficiario correspondiente según se indica a continuación:

Tipo de vehículo	Beneficiario
1. Vehículo grúa que se considere "grúa autopropulsada" y que por sus características de diseño original no permita que se retire la grúa del vehículo.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial. • Persona moral. • Gobierno Estatal. • Gobierno Municipal. • Gobierno del Distrito Federal.
2. Vehículo con dispositivos integrados para barrer calles, que sea considerado un coche barredora.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial. • Persona moral. • Gobierno Estatal. • Gobierno Municipal. • Gobierno del Distrito Federal.
3. Vehículo con equipo integrado para circular en vías férreas.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral, vinculada con la prestación del servicio de mantenimiento de vías férreas.
4. Vehículo anfíbio, para actividad turística o de exploración de recursos naturales, entre otras, excepto con características técnicas para uso militar.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial. • Persona moral. • Gobierno Estatal. • Gobierno Municipal. • Gobierno del Distrito Federal.
5. Vehículo considerado unidad móvil de satélite para la transmisión de señales de radio y/o televisión.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral.
6. Vehículo con equipo integrado para la producción de señales de radio y/o televisión.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral.
7. Vehículo considerado Motor Home que cuente como mínimo con los siguientes aditamentos: toma de corriente eléctrica, cocineta, refrigerador, sanitario y cama.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral.
8. Vehículo blindado para el transporte de valores.	<ul style="list-style-type: none"> • Persona moral vinculada con la prestación del servicio de transporte de valores.
9. Vehículo que por sus características técnicas corresponda al uso exclusivo militar y/o naval.	<ul style="list-style-type: none"> • Secretarías de la Defensa Nacional y/o de Marina.

10. Vehículo con equipo especializado para uso exclusivo en aeropuertos para mantenimiento de equipos de aviación, transporte de mercancías y personas.	<ul style="list-style-type: none"> Persona física con actividad empresarial o moral vinculada a la prestación de servicios aeroportuarios.
11. Vehículo con equipos especiales para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, siempre y cuando el valor de dichos vehículos no sea inferior a cien mil dólares.	<ul style="list-style-type: none"> Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
12. Camión grúa para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales para armar y soportar equipos de presión mientras se efectúan operaciones de revisión mecánica y toma de muestras, con equipo que permite controlar la presión en la superficie, mientras el cable de línea de acero esta dentro del pozo, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	<ul style="list-style-type: none"> Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
13. Camión de Slickline para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, equipado con unidad de línea de acero compuesta de tambor de cable de línea de acero y motor para girar el tambor, el cual se utiliza para bajar herramienta de calibración mecánica, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	<ul style="list-style-type: none"> Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
14. Camión equipado con unidad para monitoreo y registro de pozos petroleros con adaptación de cabina de registro y guía de tensión de cable, para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.	<ul style="list-style-type: none"> Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
15. Tractor de carretera equipado con conjunto húmedo, caja con engranes de montura doble para bombas de pistón axial bidireccional para el manejo de inyector, bomba de compensación de presión, bomba auxiliar dedicada al lavado de ciclo cerrado, bombas con válvula de descarga rápida de compensador, transmisor de temperatura, tanque para filtrar la conexión de llenado,	<ul style="list-style-type: none"> Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.

<p>fuelle térmica en el tanque hidráulico, válvulas hidráulicas, indicadores, mangueras, filtros y tuberías, entre otros aditamentos, para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.</p>	
<p>16. Vehículo con equipo y accesorios integrados para realizar el diseño y/o análisis de pozos petroleros, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
<p>17. Camión vibrador para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
<p>18. Vehículo para transporte de personas y/o mercancías, que cuente con tracción en todas sus ruedas (todo tipo de terreno) y disponga de más de dos ejes, para uso fuera de carretera en labores de exploración y explotación de recursos naturales, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, cuando el valor de dicho vehículo sea inferior a cien mil dólares.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona moral vinculada con la prestación del servicio de exploración y explotación de recursos naturales.
<p>19. Camión para la producción y aplicación de asfalto, equipado con tolva, tanque de emulsión, equipo de control y operación en el interior de la cabina, con el fin de dar cumplimiento a contratos derivados de licitaciones públicas convocadas por Petróleos Mexicanos, la Comisión Federal de Electricidad u otras dependencias gubernamentales.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral.
<p>20. Vehículo equipado con laboratorio móvil conformado por unidad de investigación de suelos, sistema de volumen de vacío, suspensión trasera reforzada, aire acondicionado en el compartimiento del laboratorio, sistema dual generador de electricidad, gabinetes, mostradores, áreas de contenedores de gases, sistema de aire comprimido, sistema de transporte de agua, sonda de membrana interfase, entre otros aditamentos, para el análisis de contaminantes en el suelo y agua subterránea.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada a la investigación y/o la prestación del servicio de análisis, de contaminantes en el suelo y agua subterránea.

<p>21. Vehículo equipado con perforadora para realizar actividades de cimentación de obra de infraestructura y/o perforación de pozos para la extracción de agua u otros recursos naturales.</p> <p>Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o persona moral, dedicada a la prestación de servicios de cimentación de obra de infraestructura y/o perforación de pozos para la extracción de agua u otros recursos naturales.
<p>22. Camión equipado con bomba de concreto para la realización de actividades de construcción de obras de infraestructura.</p> <p>Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a la prestación de servicios de construcción de obras de infraestructura.
<p>23. Vehículo para vías férreas, provisto de aditamentos de ruedas con llantas neumáticas accionadas mecánicamente para rodar sobre pavimento, el cual es esencialmente proyectado para jalar o empujar carros del ferrocarril en los patios de las empresas solicitantes, por lo que no podrá ser comercializado o arrendado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, que cuente con patios para maniobras de carros de ferrocarril dentro de sus propias instalaciones.
<p>24. Vehículo con equipo especializado integrado para realizar labores de exploración y explotación de recursos naturales mediante el uso de mezclas explosivas u otras mezclas de sustancias químicas.</p> <p>Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a las actividades relacionadas con la fabricación, envase, distribución u otra actividad relacionada con explosivos u otras sustancias químicas.
<p>25. Camión con chasis cabina baja (cab over chato) equipado con sistema de carga frontal para realizar labores de recolección y compactación de desechos sólidos y semisólidos.</p> <p>Excluir a empresas comercializadoras y/o arrendadoras.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a la prestación del servicio de recolección y compactación de desechos sólidos y semisólidos.
<p>26. Vehículo con equipo especial para la aplicación de pintura termoplástica en vías públicas (carretera y ciudad), integrado por máquina diesel, compresor mínimo de 125 CFM, calderas con chaquetas térmicas para fundir materiales, bombas térmicas, equipo interruptor para la aplicación de líneas continuas y discontinuas y tanque para almacenar material reflectivo, entre otros.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, dedicada a la prestación del servicio de elaboración y/o fabricación y/o aplicación de señalamientos viales.
<p>27. Vehículo, con tracción integral tipo 4x4, dotado de neumáticos de flotación de huella de baja presión y suspensión de muelles delantera y trasera levantada y reforzada, que permita viajar por arena, lodo y agua.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, vinculada con la prestación de servicios turísticos.
<p>28. Vehículo tipo laboratorio móvil, con equipo integrado para realizar pruebas de fluidez, color y humedad de resinas termoplásticas, para lo cual se debe describir el equipo integrado al vehículo y el proceso que se desarrolla con dicho equipo, así como el beneficio que se obtiene con este tipo de actividades.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física con actividad empresarial o moral, que desarrolle programas de capacitación para su personal y/o clientes sobre las características y propiedades de resinas termoplásticas.
<p>29. Vehículo diseñado especialmente para transportar caballos, que cuente con caballerizas, cuando se presente información que permita determinar que no existe producción nacional de dicho vehículo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral.
<p>30. Vehículo tipo Unimog.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Persona física o moral.

Una solicitud de permiso previo de importación que considere alguna situación específica o algún tipo de vehículo que no se encuentre descrito en el presente artículo y que, a juicio de la Secretaría, presente elementos de carácter técnico para ser considerado como vehículo que conforme a sus características sea necesario para que algún sector de la población desarrolle su actividad productiva y/o socioeconómica, sin afectar el fin expuesto en el artículo 2, se podrá someter a consideración de la Comisión, a efecto de que previa opinión de la misma, la Secretaría resuelva lo conducente.

Para efectos del párrafo anterior se entenderá que el plazo máximo de respuesta será de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Secretaría.

Artículo 7.- Para efecto de la importación de vehículos donados, se seguirá alguno de los siguientes procedimientos:

I. Para la importación de un vehículo donado al Fisco Federal con el propósito de que sea destinado a la Federación, Distrito Federal, estados, municipios, o personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Secretaría exentará del requisito de permiso previo de importación correspondiente, siempre y cuando sean vehículos destinados exclusivamente a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido, vivienda, educación, y protección civil o de salud de las personas, sectores o regiones de escasos recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 fracción XVII de la Ley Aduanera, las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que correspondan, y atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Hasta cinco vehículos por beneficiario cada año, y
- b) Únicamente:
 1. Vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual;
 2. Camiones tipo escolar;
 3. Autobuses integrales para uso del sector educativo;
 4. Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, y coches barredoras;
 5. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos;
 6. Camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior;
 7. Camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado, y
 8. Camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos.

También podrán aceptarse en donación aquellos vehículos que, por su naturaleza, sean propios para la atención de los requerimientos básicos de subsistencia a que se refiere el artículo 61 de la Ley Aduanera.

II. Para la importación de un vehículo donado para fines culturales, de enseñanza, de investigación, de salud pública o de servicio social, que importen organismos públicos, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el Impuesto Sobre la Renta y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 61 fracción IX de la Ley Aduanera y las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior que correspondan, la Secretaría otorgará el permiso previo de importación correspondiente, atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Hasta cinco vehículos por beneficiario cada año, y
- b) Únicamente:
 1. Vehículos especiales con equipo integrado que permita impartir la enseñanza audiovisual;
 2. Camiones tipo escolar;
 3. Autobuses integrales para uso del sector educativo;
 4. Vehículos recolectores de basura equipados con compactador o sistema roll off, y coches barredoras;
 5. Ambulancias y clínicas móviles para brindar servicios médicos o con equipos radiológicos;
 6. Camiones grúa con canastilla para el mantenimiento de alumbrado público en el exterior;
 7. Camiones para el desazolve del sistema de alcantarillado, y
 8. Camiones con equipo hidráulico o de perforación, destinados a la prestación de servicios públicos.

Artículo 8.- La solicitud de permiso previo de importación deberá presentarse en el formato SE-03-018, adjuntando los documentos anexos que para cada tipo de vehículo se establezcan en el mismo.

Artículo 9.- Un permiso previo de importación expedido al amparo del presente Acuerdo no exime del cumplimiento de cualquier otro requisito establecido para la importación de un vehículo, ni el pago de los impuestos y/o derechos correspondientes para la importación del vehículo o su uso en el país.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que según sus características son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 2003, así como sus dos reformas publicadas en el mismo órgano informativo el 9 de julio de 2003 y 26 de mayo de 2004.

TERCERO.- Los criterios emitidos por esta Secretaría con opinión de la Comisión, para permitir la importación de vehículos al amparo de lo establecido en el penúltimo párrafo de los artículos 4, 5 y 6 del Acuerdo por el que se dan a conocer los criterios para emitir permisos de importación de vehículos que, según sus características, son necesarios para que ciertos sectores de la población desarrollen sus actividades productivas y/o socioeconómicas, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de mayo de 2003, quedan sin efecto a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

México, D.F., a 15 de febrero de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas NMX-J-202-1977, NMX-J-247-1977, NMX-J-249-1977 y NMX-J-252-1977.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA SOBRE LA CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A y 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracción XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública sobre la cancelación de las normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismas que se encuentran bajo el ámbito de competencia del Comité de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (CONANCE).

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estas normas mexicanas se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios sobre dicha cancelación ante la Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE), ubicada avenida Lázaro Cárdenas número 869, fraccionamiento 3, colonia Nueva Industrial Vallejo, Delegación Gustavo A. Madero, código postal 07700, México, D.F., o al correo electrónico: ahernandez@ance.org.mx, para que los mismos sean considerados en los términos de Ley de la materia.

Durante este lapso de tiempo, el texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-J-202-1977	DETERMINACION DE LAS CARACTERISTICAS DE AISLADORES DE PORCELANA, PARA ENERGIA ELECTRICA. (DOF: 1977-06-30).
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece los métodos de prueba para determinar las características de los aisladores de porcelana, para aislar y sostener conductores de energía eléctrica.	
NMX-J-247-1977	AISLADORES DE PORCELANA TIPO ALFILER PARA MEDIA Y BAJA TENSION. (DOF: 1977-06-30).
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece los requisitos de dimensiones, características eléctricas y mecánicas que deben cumplir los aisladores de porcelana tipo alfiler para media y baja tensión fabricados por proceso húmedo, para ser utilizados en la transmisión y distribución de energía eléctrica.	
NMX-J-249-1977	AISLADORES DE PORCELANA SOPORTE, TIPO ALFILER PARA ALTA TENSION. (DOF: 1977-06-30).
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los aisladores de porcelana soporte, tipo alfiler para alta tensión.	
NMX-J-252-1977	AISLADORES DE PORCELANA, TIPO PASAMURO. (DOF: 1977-05-12).
Síntesis	
Esta Norma Mexicana establece las especificaciones que deben cumplir los aisladores de porcelana, tipo pasamuro.	

México, D.F., a 14 de febrero de 2005.- El Director General, **Miguel Aguilar Romo**.- Rúbrica.